



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11130.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción Facua "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18/11/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 24/08/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la facturación relativa al consumo de electricidad emitida por ##### Energía #####, parte reclamada (en adelante #####) relativa al local de su propiedad en la localidad de Arnedo. Pues, a pesar de haber solicitado el cambio de titularidad del contrato tras la adquisición de ese local, ##### sigue facturando a nombre del Banco #####, anterior propietario.

Convocada la audiencia escrita el 28/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que, tras realizar las comprobaciones oportunas, desde el 19/04/2021, la potencia del contrato reclamado es de 2,0 kW, tal y como solicita la parte reclamante. Asimismo, informa que se ha procedido a la anulación de las facturas emitidas con la potencia errónea siguientes:

PERIODO FACTURA IMPORTE

31/03/2021 a 18/04/2021 PMN108N##### 109,81 €

28/02/2021 a 31/03/2021 PMN101N##### 185,81 €

01/02/2021 a 28/02/2021 PMN101N##### 161,84 €

Tras esa anulación, se ha generado un saldo a favor de la cliente reclamante por importe de 457,46 € que, con fecha 19/01/2022, se ha transferido a la cuenta asociada a su contrato.

Comunidad de Madrid

Por otro lado, se informa que se han emitido facturas con la potencia correcta para el mismo periodo anulado, que se adjuntan al expediente y que, a día de la fecha de sus alegaciones, constan abonadas. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, pues no obstante lo expuesto por #####, alega que faltan facturas por regularizar y compensar.

En respuesta a lo expuesto por la reclamante, con fecha 27/04/##### presenta nuevo escrito en el que da por resuelta la **reclamación** de la ##### tras el abono de 457,46 € realizado el pasado 19/01/2022.

A estas alegaciones, la reclamante manifiesta que si bien se muestra conforme con el ajuste realizado por ##### correspondiente a la potencia de 2,0 kW de las facturas previas al 19/04/2021, advierte que la resolución de su **reclamación** está incompleta, puesto que los importes erróneos sobre el punto de suministro (Paseo de la Constitución 56, Arnedo, La Rioja) se extendían desde el 01/12/2020 hasta el 19/04/2021 y tan solo han sido subsanados los periodos comprendidos entre el 01/02/2021 y el 19/04/2021. Consecuentemente, reclama el pago de 363,74 €, cuantía a la que ascienden los importes de 182,83 € y 180,91 € de las facturas P0Z102N##### y P0Z102N#####, correspondientes a los periodos diciembre 2020 y enero 2021, respectivamente, como queda acreditado por la confirmación comunicada por la parte reclamada en correo electrónico de fecha 16/12/2020.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en derecho.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de #####. Queda acreditado que el cambio de titularidad del contrato de suministro de electricidad a nombre de la reclamante se produjo el 1/12/2020. Por lo tanto, la comercializadora reclamada deberá abonar la cuantía de 363,74 €, que corresponde a la suma de los importes de 182,83 € y 180,91 € correspondientes a las facturas P0Z102N##### y P0Z102N##### de diciembre 2020 y enero 2021, respectivamente.

En cuanto a la solicitud de abono por los daños y perjuicios ocasionados por el cobro indebido por parte de ##### de las cantidades abonadas por la reclamante, **DESESTIMARLA**, puesto que la mera petición de indemnización no resulta suficiente para que sea estimada, siendo necesaria la existencia de un daño real y efectivo que ha de ser acreditado y probado, hecho que no ocurre en el caso que nos ocupa, por lo que no se puede acoger favorablemente esta pretensión.

Por lo que se refiere al abono de intereses de demora con respecto a las cantidades que la parte reclamada debe abonar a la reclamante, este Colegio arbitral NO ENTRA A CONOCER, dado que el cálculo de los intereses legales reclamados no es competencia de este órgano arbitral, quedando expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.